



RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Explotación de recursos de la Sección A) denominado "Nuevo Rincón", n.º 837", cuya promotora es Extracciones, Excavaciones y Hormigones, SL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/0983. (2018062769)

Visto el informe técnico de fecha 7 de noviembre de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se determina que no es preciso someter a nueva evaluación de impacto ambiental el proyecto "Explotación de recursos de la Sección A) "Nuevo Rincón" n.º 837", según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no ser previsible que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

— El proyecto original dispone de Declaración de impacto ambiental favorable, mediante Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Nuevo Rincón", n.º 00837-00, en el término municipal de Badajoz, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 64, de 1 de junio de 2006 (IA06/0283). El promotor es Extracciones, Excavaciones y Hormigones SL. El proyecto pretendía la extracción de áridos en las parcelas 72 y 73 del polígono 144 del término municipal de Badajoz, en el paraje Nuevo Rincón. Los áridos se extraerían mediante banqueo en artesa, con arranque, carga, transporte y vertido. Se utilizaría una cargadera neumática, una retroexcavadora y camiones tipo dúmper o bañera. No estaba previsto instalar sistemas para el tratamiento de los áridos. La vida prevista de la extracción sería de 12 años.

— La modificación proyectada consiste en:

Rellenar (con tierras limpias procedentes de excavaciones y desmontes en obras de los alrededores) el hueco generado durante la extracción de la parcela 73, donde la excavación ha redefinido el cauce de una canal de segundo orden (arroyo del Rincón) del río Caya, generando una lámina de agua libre, como se contemplaba en el punto 6 de la DIA.

Modificar el calendario de explotación a la vista de las reservas existentes actualmente y la estimación del volumen de extracción durante los próximos años. Por lo que solicita extender la explotación a los próximos 7 (siete) años, incluida la restitución total del terreno.



— Tramitación y consultas.

Durante la tramitación del expediente se ha visitado, con fecha de 30 de julio de 2018, la zona de actuación por parte de personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, y se han solicitado los siguientes informes a las administraciones públicas:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Badajoz	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	X

- Tanto desde la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como desde la Confederación Hidrográfica del Guadiana se informa, en respectivos informes recibidos con fechas de 26 de junio de 2018 y 3 de octubre de 2018, que la actividad planteada no afecta a sus competencias.
- El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de fecha 3 de agosto de 2018, incluye los valores ambientales presentes en el área de la explotación, así como una serie de medidas encaminadas a compatibilizar la propuesta de modificación del proyecto de explotación (restauración) con la preservación de los valores naturales existentes, en dicho informe se recoge:



Valores naturales presentes en la zona de actuación:

- ◇ La actividad no se encuentra dentro de ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000.
- ◇ La actividad podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE):
 - Colonias reproductoras de avión zapador (*Riparia riparia*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE). Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se vería beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los Planes de Labores de la explotación.
 - Colonias reproductoras de abejaruco (*Merops apiaster*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) en la categoría de "interés especial", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE). Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se vería beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los Planes de Labores de la explotación.
 - Colonias reproductoras de Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE). No se prevé afectación significativa a esta especie.
 - Es área de invernada y/o cría de numerosas especies de aves, la mayoría acuáticas, limícolas y colonias de ardeídas. En su gran parte incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE y en el anexo I del Decreto 37/2001, como son: cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), gaviota sombría (*Larus fuscus*), ánade real (*Anas platyfhinchos*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), correlimos común (*Calidris alpina*), etc...
 - La zona de actuación también cuenta con la presencia de nutria común (*Lutra lutra*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial", según Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I e la Directiva 2008/147/CEE.

- Además, alberga una importante comunidad de paseriformes palustres y forestales.

Consideraciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- ◇ Debido a la demora en las labores de rehabilitación y restauración la zona ha sido colonizada por multitud de especies animales y vegetales (naturalización), tanto protegidas como no protegidas. Entre las especies protegidas se encuentran algunas catalogadas como "sensibles a la alteración de su hábitat" o "de interés especial". Se considera que para la preservación de los valores naturales presentes la mejor opción sería no realizar ninguna actuación en el área, de manera que se mantuviera la zona en su estado actual. Así, la propuesta recogida en la solicitud de modificación de la declaración de impacto ambiental presentada por el promotor se considera inviable, por afectar de forma significativa a las especies referidas anteriormente.
- ◇ Sin embargo, durante la visita se ha comprobado que ya se han iniciado operaciones de relleno del hueco, por lo que algunas zonas han perdido o han visto mermada su calidad como hábitat para albergar estas especies, considerándose aceptable realizar una parte de la propuesta de restauración realizada por el promotor, circunscrita a estas superficies concretas.
- ◇ Seguidamente se zonifica la superficie de la explotación, en función de su estado ambiental, en seis zonas (numeradas del 1 al 6, las cuales se acotan y describen más adelante, y cuya ubicación se muestra en la imagen inferior). El estado ambiental de cada una de las zonas condicionará las actuaciones que podrían llevarse a cabo en ella sin que se generasen impactos ambientales de carácter crítico (sin afectar a los valores ambientales existentes). Las actuaciones a realizar en las diferentes zonas son complementarias entre sí, y la viabilidad ambiental de la modificación de la declaración de impacto ambiental está sujeta a la ejecución de todas ellas en conjunto, para poder compatibilizar la explotación minera con la preservación de los valores ambientales presentes en la zona.

Para representar más claramente las actuaciones que podrán realizarse y la superficie sobre la que aplicar cada una de ellas se acompaña la siguiente imagen, elaborada por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.





Las zonas en que se ha dividido el área (representadas en la imagen superior) y las actuaciones a realizar en cada una de ellas se describen seguidamente:

- Zona 1. Corresponde con las zonas marcadas de color verde. Se propone la no actuación, no realizando ninguna acción sobre dichas zonas. Excepcionalmente, y previo marcaje por personal de la Dirección General de Medio Ambiente, se podrá "refrescar" algún talud de los existentes, mediante el raspado de la parte superficial expuesta, para mantenimiento de las colonias de reproducción de avión zapador y abejaruco, sin que esta actuación suponga un aprovechamiento como tal.
- Zona 2. Zona marcada de color verde. Se propone el mantenimiento de los acopios de tierra vegetal en las condiciones actuales, no realizando actuación alguna en la parte que limita con la lámina de agua. En la parte que limita con la zona etiquetada como 4 (de color azul) y previo marcaje por personal de la Dirección General de Medio Ambiente, se deberán crear taludes verticales o podrá "refrescarse" algún talud existente para facilitar lugares de reproducción para las colonias de avión zapador y abejaruco.
- Zona 3. Zona marcada de color verde. Se propone el mantenimiento de estos taludes no realizando acción alguna en la parte próxima a la lámina de agua. Posteriormente, conforme avance la explotación en el área que aún queda por extraer, etiquetada en la imagen con el número 6 de color naranja, se deberán dejar taludes verticales que sirvan como zonas de nidificación para las colonias de avión zapador y abejaruco. Una vez se comience la restauración de la zona 6 se "refrescarán" los taludes de esta parte, siempre fuera de la época de ocupación de las colonias, y dejando, al finalizar la restauración, una alternancia de taludes verticales y otros de pendientes suaves.
- Zona 4. Zonas de color azul. Deberán ser vaciadas hasta una profundidad aproximada de 2 m por debajo de la lámina de agua, al objeto de generar islas (zonas 1 y 2). Estos vaciados en la parte que da a las zonas 1 y 2 (color verde) los taludes serán verticales, mientras en la parte que da a la zona 5 (color rojo) los taludes deberán ser de pendientes suaves, menores del 30%.
- Zona 5. Zonas de color rojo. Son aquellas en las que se ha realizado o se está realizando el aprovechamiento de áridos y se ha iniciado el relleno con material granular ajeno a la explotación minera. Por lo que se considera compatible con la preservación de los valores naturales presentes la continuidad de estas actuaciones (explotación y restauración) siempre que para el relleno se empleen únicamente tierras limpias, y no escombros,

como se ha podido observar en algún punto (presencia de restos de soleiras, pavimentos, conducciones, etc.) y no se supere la cota del terreno natural.

- Zona 6. Zona de color naranja. Podrá continuarse la explotación del recurso minero, realizándose los trabajos de extracción solo en el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 1 de marzo de forma alterna en dos frentes distintos, trasladando la explotación anualmente de uno a otro. Estos frentes se iniciarán en los límites entre la zona 5 y 6, y al paralizarse temporalmente la extracción durante la época reproductiva los taludes deberán quedar verticales, de forma que se creen taludes frescos que permitan la reproducción primaveral de las especies en la zona extraída en el otoño-invierno anterior. Para que la explotación minera no sufra desabastecimiento debido al periodo de parada biológica (entre el 1 de marzo y el 15 de julio) en que no se podrán realizar trabajos de extracción, se recomienda que, en las instalaciones de la planta de tratamiento, se acopie suficiente material para abastecer el funcionamiento de esta.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas se resuelve la inviabilidad ambiental de la modificación del proyecto en los términos propuestos por el promotor, dado que dichas actuaciones podrían generar impactos ambientales de carácter crítico (por afectar a los valores ambientales existentes).

Se considera que compatibilizar la conservación de estos valores naturales con la explotación racional del recurso minero "Nuevo Rincón" n.º 837 (continuación de las fases de extracción y restauración que aún quedan por acometer en la parcela 74 del polígono 177 del término municipal de Badajoz), no es previsible que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan todas las medidas contempladas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental favorable (DOE n.º 64, de 1 de junio de 2006), así como las medidas complementarias recogidas en el siguiente condicionado:

- Medidas complementarias a la declaración de impacto ambiental:
 - Las únicas actuaciones que podrán realizarse en las diferentes zonas (de la 1 a la 6) en que se ha segregado la superficie de la explotación son las que se han descrito anteriormente. Estas actuaciones son complementarias entre sí, por lo que es necesaria la ejecución completa de todas estas en conjunto. Dado que es la única forma posible de compatibilizar la conservación de los valores naturales presentes con la explotación racional del recurso minero que aún quedan por aprovechar.



- Dada la superficie que aún queda por extraer (reservas), y los cálculos que presenta el promotor, la duración máxima del aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Nuevo Rincón" n.º 837, se extendería hasta el 31 de enero de 2023.
- Al continuar la explotación del recurso la excavación nunca deberá alcanzar el nivel freático, no provocándose nuevos encharcamientos.
- La cota máxima que puede alcanzarse con el relleno de los huecos (restauración) será inferior a la cota natural del terreno actualmente presente en la parcela 74 del polígono 177 del término municipal de Badajoz, aún sin extraer.
- Para el acondicionamiento del terreno y su retorno al uso agrícola, una vez concluida la explotación del mismo, tan solo se podrán emplear tierras limpias procedentes de excavación, no pudiéndose utilizar residuos de construcción y demolición (RCD's) en esas operaciones.
- Antes de comenzar los trabajos específicos de restauración, una vez finalizada la explotación, la empresa ejecutora se pondrá en contacto con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al objeto de asesorar y evaluar posibles impactos no contemplados y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el proyecto y en este informe. Todos los trabajos se realizarán bajo su supervisión.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se respetarán y mejorarán las servidumbres existentes, manteniendo una distancia de seguridad de al menos 5 metros.
- Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos.
- Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en vertederos autorizados para ello.



- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) distintas de las citadas en esta declaración en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

Mérida, 7 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

